

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2016-0095

Con apoyo en el artículo 132 del Código General del Proceso, es del caso, previo control de legalidad y con el fin de no vulnerar la garantía fundamental del debido proceso de terceros, hacer las siguientes precisiones:

1.- Dentro del presente asunto se libró mandamiento de pago el 5 de abril de 2018 (fl. 98/99, C. 1), contra contra CAMILO NICOLÁS BUELVAS GÓMEZ, FIDEL ERIBERTO BUELVAS MENDOZA, NICOLÁS BUELVAS MENDOZA, BENJAMÍN BUELVAS PILONIETO Y ESTÉFANI TATIANA BUELVAS FARFÁN en calidad de herederos determinados de BENJAMÍN BAUTISTA BUELVAS VELLOJIN (q.e.p.d.) y contra sus HEREDEROS INDETERMINADOS.

2.- Así mismo dentro del asunto se solicitó el embargo del inmueble ubicado en la calle 34 No. 15-33 de esta ciudad, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-614953 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad – zona centro, decretándose de manera simultánea con el mandamiento de pago.

3.- Ahora bien, el numeral 4 del artículo 468 del Estatuto Adjetivo prevé que *“en el mandamiento ejecutivo se ordenará la citación de los terceros acreedores que conforme a los certificados del registrador acompañados a la demanda, aparezca que tienen a su favor hipoteca o prenda sobre los mismos bienes, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador ad litem el plazo para que este presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.*

Citados los terceros acreedores, todas las demandas presentadas en tiempo se tramitarán conjuntamente con la inicial, y el juez librará un solo mandamiento ejecutivo para las que cumplan los requisitos necesarios para ello; respecto de las que no los cumplan se proferirán por separado los correspondientes autos. En la providencia que ordene seguir adelante la ejecución se fijará el orden de preferencia de los distintos créditos y se condenará al deudor en las costas causadas en interés general de los acreedores y en las propias de cada uno, que se liquidarán conjuntamente”.

4.- En el presente asunto, conforme al certificado de tradición y libertad aportado (anotación 28) se observa la existencia de un acreedor con garantía real <hipoteca>, esto es la sociedad ASSENDON ASVISORS INC, que, a la hora actual, no ha sido debidamente vinculada al asunto y harás de no incurrir en la nulidad prevista en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, se dispondrá su notificación a costa de la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta que en la anotación No. 28 del folio de matrícula de certificado de tradición No. 50C-614953, se observa la existencia de un acreedor hipotecario, esto es, la sociedad ASSENDON ADVISORS INC, se ordena su citación para que haga valer su crédito sea o no exigible dentro del término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación. La citación se hará mediante notificación personal y si se designa curador *ad-litem* el plazo para que éste presente la demanda será de diez (10) días a partir de su notificación.

Proceda la parte interesada a la notificación del acreedor en la dirección que indique para el efecto y, además, allegará certificado de existencia y representación legal de la citada.

SEGUNDO: ABSTENERSE de realizar la audiencia programada para el próximo 24 de mayo del cursante año, hasta tanto se de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

Jr.

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 49
fijado el 19 de MAYO de 2022 a la hora de las
8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d30c596021bf9541c4e93064ef8e2f2a146fa446c582dc818f159a7b1fa0cc24**

Documento generado en 18/05/2022 05:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>